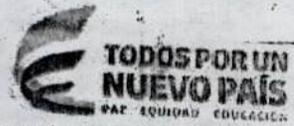




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500404591



20185500404591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUENA LTDA
CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15289 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

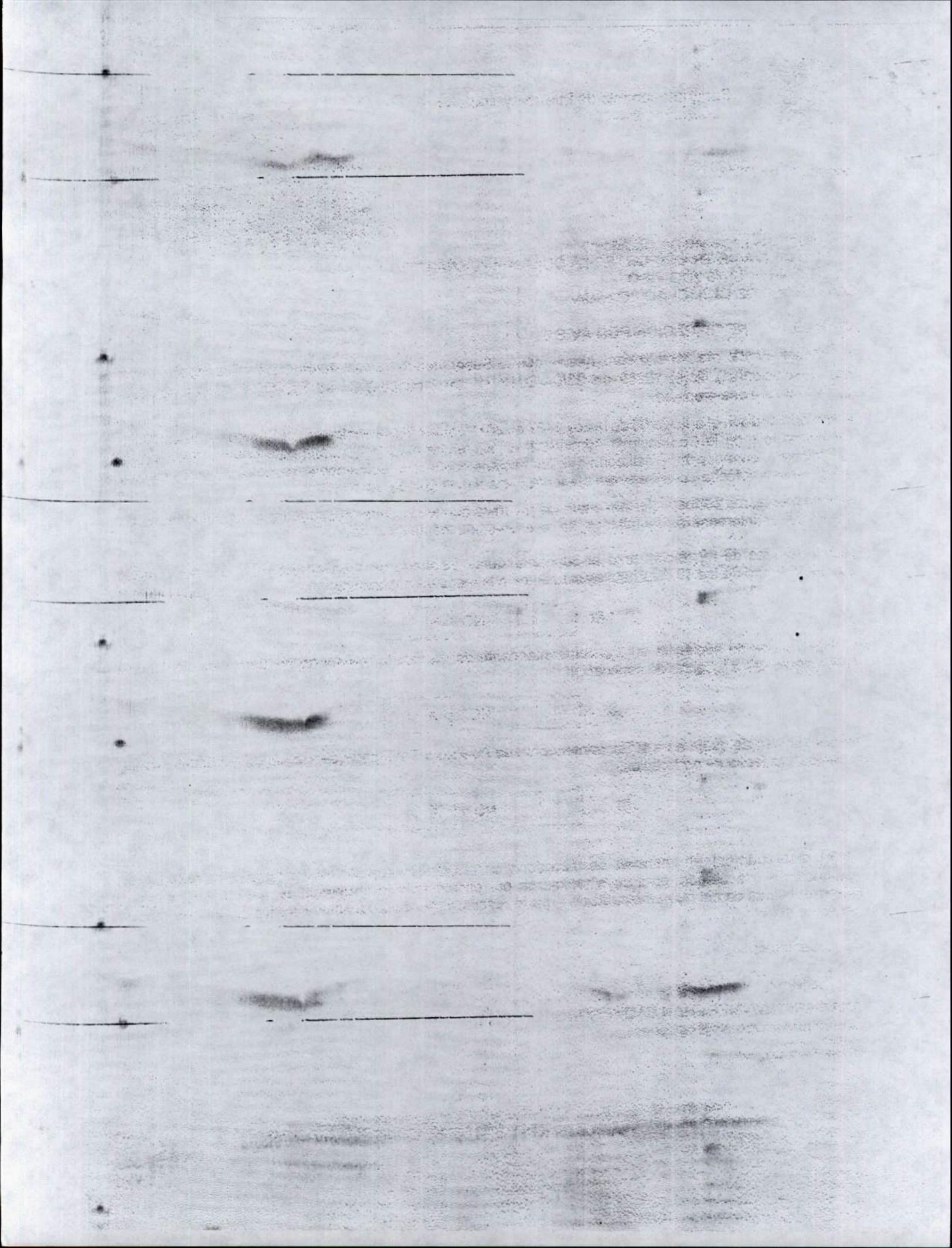
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
1 5 2 8 9 0 3 ABR 2010

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA.**, NIT 800111935-1 dentro del expediente virtual No.2016830348802282E.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unpersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1 dentro del expediente virtual No.2016830348802282E

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad w.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73394 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1.** Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO el día 17 de enero de 2017 mediante la guía No RN691340201C0, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...) La presente solicitud se incoa por la violación a lo previsto en los numerales 1 y 3 del citado artículo.

(...)CONCLUSIONES (sic)

Por lo anterior se puede concluir que, con la actuación, la Supertransporte violó el debido proceso y no solo eso, sino que también rebozó su capacidad sancionatoria al no emitido y ejecutoriado los actos administrativos que impusieron la sanción dentro de los tres (3) años previstos en el artículo 52 del nuevo código. Administrativo y de procedimiento administrativo(...)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso en concreto, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá tener lugar únicamente si se cumplen alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1 dentro del expediente virtual No.2016830348802282E

3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte".

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

El procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

El "principio *in dubio pro administrado*" acoge el "principio de admisibilidad", que según la doctrina adoptada por el Consejo de Estado consiste en que frente a las dudas debe adoptarse la opción que favorezca la admisibilidad de las propuestas en vez de preferir la que conlleve la eliminación de las mismas. Siendo este principio un desarrollo de aquel según el cual las dudas se resuelven a favor de la parte débil de la relación, que en derecho administrativo se concreta en el principio del *in dubio pro administrado*.

Es indispensable señalar lo establecido por la Corte Constitucional la cual señala que "...los principios de presunción de inocencia y de *in dubio pro administrado*", admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: *se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de*

Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1 dentro del expediente virtual No.2016830348802282E

un tercero)...” No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado.¹

Con todo, existiendo duda frente a los sujetos y las normas la resolución de fallo debió ser favorable al investigado y no contraria a sus intereses como en efecto ocurrió, conllevando con ello un agravio injustificado y una manifiesta oposición a la ley.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

“Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición.”

Siendo así las cosas, considera esta delegada que la argumentación expuesta por el solicitante se acoge a los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor haciendo uso del atributo de autoridad, ACCEDE A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA del acto administrativo No. 48668 del 29 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución No. 73394 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se inició investigación administrativa contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1, en la dirección CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO, de la ciudad de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C - 595 del 27 de julio de 2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

1 5 2 8 9 0 3 ABR 2010

RESOLUCION No. DE

HOJA No 5

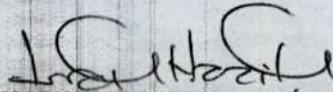
Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 48668 del 29 de septiembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA., NIT 800111935-1 dentro del expediente virtual No.2016830348802282E

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese sin auto que lo ordene.

1 5 2 8 9 0 3 ABR 2010
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

100

100

100

100

100

100

100

100

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUENSE LTDA.
 Fecha expedición: 21/08/2017 - 21/08/2017 - Mando No. 200717081 - Mando Operativo No. 04/2017-2008/2017
 RESOLIVE SU INSCRIPCIÓN A LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTORES
 RESOLIVE SU INSCRIPCIÓN AL TÍTULO B.1 DE MANDO Y ENTE VINCULADOS DE NUESTRO 17/8/2017
 --- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ---
CONSEJO DE VIGILACIÓN INVIÑINDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA
 NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUENSE LTDA.
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: #0111913-1
 ADMINISTRACIÓN DIGN: POPAYAN
 DOMICILIO: SANTANDER DE QUILICHAO

NOTICIA - INSCRIPCIÓN
 INSCRIPCIÓN NO.: 200004251
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: SEPTIEMBRE 18 DE 1997
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE 2017
 ACTIVO TOTAL: 537,793,169.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
 DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 49298 - SANTANDER DE QUILICHAO
 TELÉFONO COMERCIAL: 822451515 - NO REPORTE
 TELÉFONO COMERCIAL: NO REPORTE
 TELÉFONO COMERCIAL: NO REPORTE
 CORREO ELECTRÓNICO: coop@etrquilichaguaes@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIAL: CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
 MUNICIPIO: 19458 - SANTANDER DE QUILICHAO
 TELÉFONO: 8543415
 CORREO ELECTRÓNICO: coop@etrquilichaguaes@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84922 - TRANSPORTE MIXTO
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN SEPA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44141 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE LA ENTIDAD DISCRIMINADA

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUENSE LTDA.
 Fecha expedición: 21/08/2017 - 21/08/2017 - Mando No. 200717081 - Mando Operativo No. 04/2017-2008/2017
 RESOLIVE SU INSCRIPCIÓN A LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA Y SU REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTORES
 RESOLIVE SU INSCRIPCIÓN AL TÍTULO B.1 DE MANDO Y ENTE VINCULADOS DE NUESTRO 17/8/2017
 --- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ---
CONSEJO DE VIGILACIÓN INVIÑINDAS

COOPERATIVA INTEGRAL QUILICHAGUENSE DE CHOFERES.
 Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA
 NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL QUILICHAGUENSE DE CHOFERES
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: #0111913-1
 ADMINISTRACIÓN DIGN: POPAYAN
 DOMICILIO: SANTANDER DE QUILICHAO

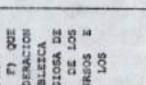
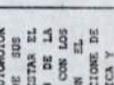
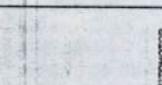
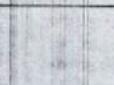
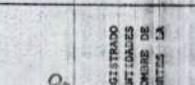
NOTICIA - INSCRIPCIÓN
 INSCRIPCIÓN NO.: 200004251
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: SEPTIEMBRE 18 DE 1997
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE 2017
 ACTIVO TOTAL: 537,793,169.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
 DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 49298 - SANTANDER DE QUILICHAO
 TELÉFONO COMERCIAL: 822451515 - NO REPORTE
 TELÉFONO COMERCIAL: NO REPORTE
 TELÉFONO COMERCIAL: NO REPORTE
 CORREO ELECTRÓNICO: coop@etrquilichaguaes@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIAL: CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
 MUNICIPIO: 19458 - SANTANDER DE QUILICHAO
 TELÉFONO: 8543415
 CORREO ELECTRÓNICO: coop@etrquilichaguaes@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84922 - TRANSPORTE MIXTO
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN SEPA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44141 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE LA ENTIDAD DISCRIMINADA





CAJAMA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE TRAVESANTERÍA DEL CAUCA S.A.S.
FOLIO REGISTRO 27-000 - NOMBRE EN REGISTRO: CAJAMA DE COMERCIO DEL CAUCA S.A.S.
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:
--- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES ISM ---
COMITÉ DE VERIFICACIÓN INTERNO

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : 3.146.000

CERTIFICA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION **MOSQUERA ORTIZ EDUAR** CC 10.505.939

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION **OSCAR TOMA ESPINOSA** CC 10.479.400

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION **MEDINA FERNANDEZ JORJOLDO** CC 10.505.258

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION **HURTADO TOROCHIE PABLO NELSON** CC 10.490.292

CERTIFICA

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO **DALA EUDICA CARLOS ARTURO** CC 10.505.451



CAJAMA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE TRAVESANTERÍA DEL CAUCA S.A.S.
FOLIO REGISTRO 27-000 - NOMBRE EN REGISTRO: CAJAMA DE COMERCIO DEL CAUCA S.A.S.
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:
--- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES ISM ---
COMITÉ DE VERIFICACIÓN INTERNO

DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO **MOSQUERA SANDRICH ALEX TORIBAY** CC 10.492.903

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO **TOROCHIE OSORCIO ROBERT JAIRO** CC 4.451.250

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO **LOZANO SERRA** CC 14.934.264

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL E ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1997 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO **VAZ AMERINDIA RUBI ADELIA** CC 25.603.644

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 01 DE FEBRERO DE 2014 DE CONSEJO DIRECTIVO, REGISTRADO EN ESTA CAJAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19310 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 2004, FUERON NOMBRADOS:

CARGO **NOMBRE** **IDENTIFICACION**
GERENTE **CABANAL DÍAZ ANGELINO** CC 10.477.803

CERTIFICA - FUNCIONARIOS Y ADMINISTRACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION, LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EL COMITÉ DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA OULCHAQUIMIA LTDA.
 Fecha expedición: 21 de febrero de 1988. Expediente No. 80017990
 Fecha de inscripción: 21 de febrero de 1988. Expediente No. 80017990
 Resuelve el suscrito a las 17 horas 17.31 de marzo y emite sanciones de hasta 17 S.M.L.V.
 --- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SB) ---
 CODIGO DE VERIFICACION: RVN1805642

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. LA ASAMBLEA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EXAMINAR, MODIFICAR, APROBAR O IMPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMPARTIDOS DE UN INFORME CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. TALES DOCUMENTOS SE PODRAN EXAMINAR Y VOTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA. B) ELIGIR ENTRE LOS ASOCIADOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COHETE ESPECIALES. C) ELIGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. D) APROBAR LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA QUE PRESENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E) RESOLVER POR LA MAYORIA DE LOS DOS TERCOS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES LA DISOLUCION, FUSION, REFORMAS O INCORPORACION DE LA COOPERATIVA. F) APROBAR LAS CUENTAS QUE SE PRESENTEN CON LOS ADMINISTRADORES CONSTITUYENTES. G) ESTABLECER PARA FINES DETERMINADOS COTAS RESPONABILIDAD REPRESENTABLES O NO EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRICULTURA. H) ELABORAR LAS DEBIDAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO SE HALLEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ESTE ATRIBUCION.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SON LAS SIGUIENTES: A) ELABORAR LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL. B) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE. C) FIJAR LA CUANTIA DE LOS PAGOS DE LA COOPERATIVA Y SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES. D) NOMBRAR AL GERENTE, SUPLENTE DEL GERENTE, LOS MIEMBROS QUE LE CORRESPONDAN EN LOS ADMINISTRATIVOS, EL TESORERO, EL SECRETARIO Y EL CONTADOR. E) AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES EN LA CUANTIA QUE DERECHEN EN CADA CASO MINIMOS MENSUALES LEGITIMAMENTE VIGENTES. F) ELABORAR Y ENVIAR A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA LOS REGLAMENTOS Y LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA Y UNA VEZ APROBADA ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ELLAS. G) FIJAR LA CUANTIA DE LAS TARIFFAS QUE DEBEN PAGAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO, DEBEN GARANTIZAR SU SALARIO, EXIGIR SU OTORGAMIENTO Y HACERLAS EFECTIVAS LLEGADO EL CASO. H) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBE PRESENTAR LA ASAMBLEA, COMPARTIDOS DEL INFORME RESPECTIVO. I) ELABORAR LOS REGLAMENTOS Y PROYECTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS VINCULADOS DE FUNCIONAMIENTO. J) EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR. K) QUE DEBERA CENTRARSE A LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES. L) DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR EL TRAFASO Y DEVOLUCION DE LOS CREDITOS DE APORTACION. M) RESOLVER ACERCA DE LAS DUDAS QUE PUEBA OFRERIR LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A SU ESPERITU E INFORMANDO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. N) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS. O) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y TRANSICION CUALQUIER TIPO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLA AL ARBITRAMIENTO. P) COMISIONAR AL GERENTE O A UNO DE SUS MIEMBROS PARA EJERCER Ciertas funciones en casos determinados. Q) CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SIN QUE ELLOS CONDUZCAN A ESTABLECER SITUACIONES DE PRIVILEGIOS DE UNOS ASOCIADOS SOBRE OTROS. R) REMOVER AL GERENTE, AL SUPLENTE Y A LOS DEMAS EMPLEADOS EN SU NOMBRAMIENTO. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE ENTENDE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA OULCHAQUIMIA LTDA.
 Fecha expedición: 21 de febrero de 1988. Expediente No. 80017990
 Fecha de inscripción: 21 de febrero de 1988. Expediente No. 80017990
 Resuelve el suscrito a las 17 horas 17.31 de marzo y emite sanciones de hasta 17 S.M.L.V.
 --- CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SB) ---
 CODIGO DE VERIFICACION: RVN1805642

FUNCIONES DEL GERENTE. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE TIENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) SUPERVISAR DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPARADAS Y DAR CUBIERTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUBORDINADAS AGENCIAS CUANDO ORDENADO SU FUNCIONAMIENTO. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA EN SU INTERIOR Y EN SU EXTERIOR. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION Y ESTATUTOS Y DOCUMENTOS Y PROYECTOS PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G) COBRAR LOS PAGOS DE LOS CUENTAS ADMINISTRADOS DE LA COOPERATIVA. G) CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN BUEN ESTADO LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. I) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMO VALORES EXCIDA DE DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGITIMAMENTE VIGENTES. J) ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES, REQUERIMIENTOS Y DEMAS QUE NECESITEN LAS ENTIDADES DEL ESTADO. K) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS A SU JURISDICCION. L) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y GASTOS PARA SU APROBACION. M) DESERGIENAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES DE SU CARGO.

FUNCIONES DEL GERENTE. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE TIENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B) SUPERVISAR DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPARADAS Y DAR CUBIERTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUBORDINADAS AGENCIAS CUANDO ORDENADO SU FUNCIONAMIENTO. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA EN SU INTERIOR Y EN SU EXTERIOR. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION Y ESTATUTOS Y DOCUMENTOS Y PROYECTOS PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G) COBRAR LOS PAGOS DE LOS CUENTAS ADMINISTRADOS DE LA COOPERATIVA. G) CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN BUEN ESTADO LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. I) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMO VALORES EXCIDA DE DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGITIMAMENTE VIGENTES. J) ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES, REQUERIMIENTOS Y DEMAS QUE NECESITEN LAS ENTIDADES DEL ESTADO. K) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS A SU JURISDICCION. L) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y GASTOS PARA SU APROBACION. M) DESERGIENAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES
 POR ACTA NÚMERO 10 DEL 31 DE MARZO DE 1988 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2039 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCCO EL 20 DE ABRIL DE 1988, FUERON NOMBRADOS:

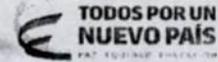
CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOLINA MURILLO MARIA LUISA CC 34,596,662 T. PROF

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 1558 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10477 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCCO EL 19 DE FEBRERO DE 2004, SE DICTO EL DECRETOS DE ACTIVIDAD FINCIERA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500343651



Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA
CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15289 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

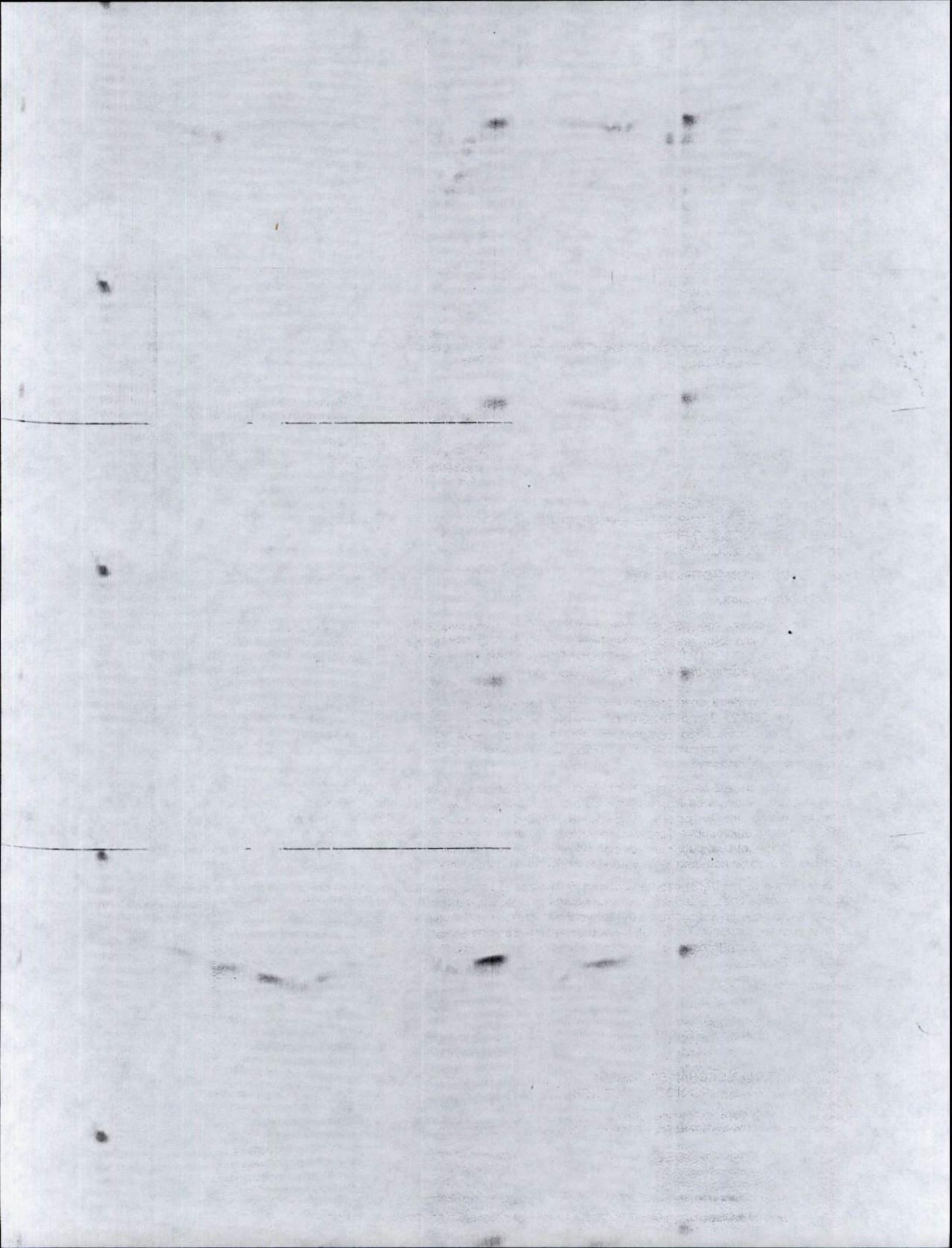
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

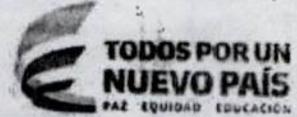
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-04-2018\CONTROL_2\CITAT 15251.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500404591



20185500404591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA
CALLE 2 NRO. 12-70 2DO PISO
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15289 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

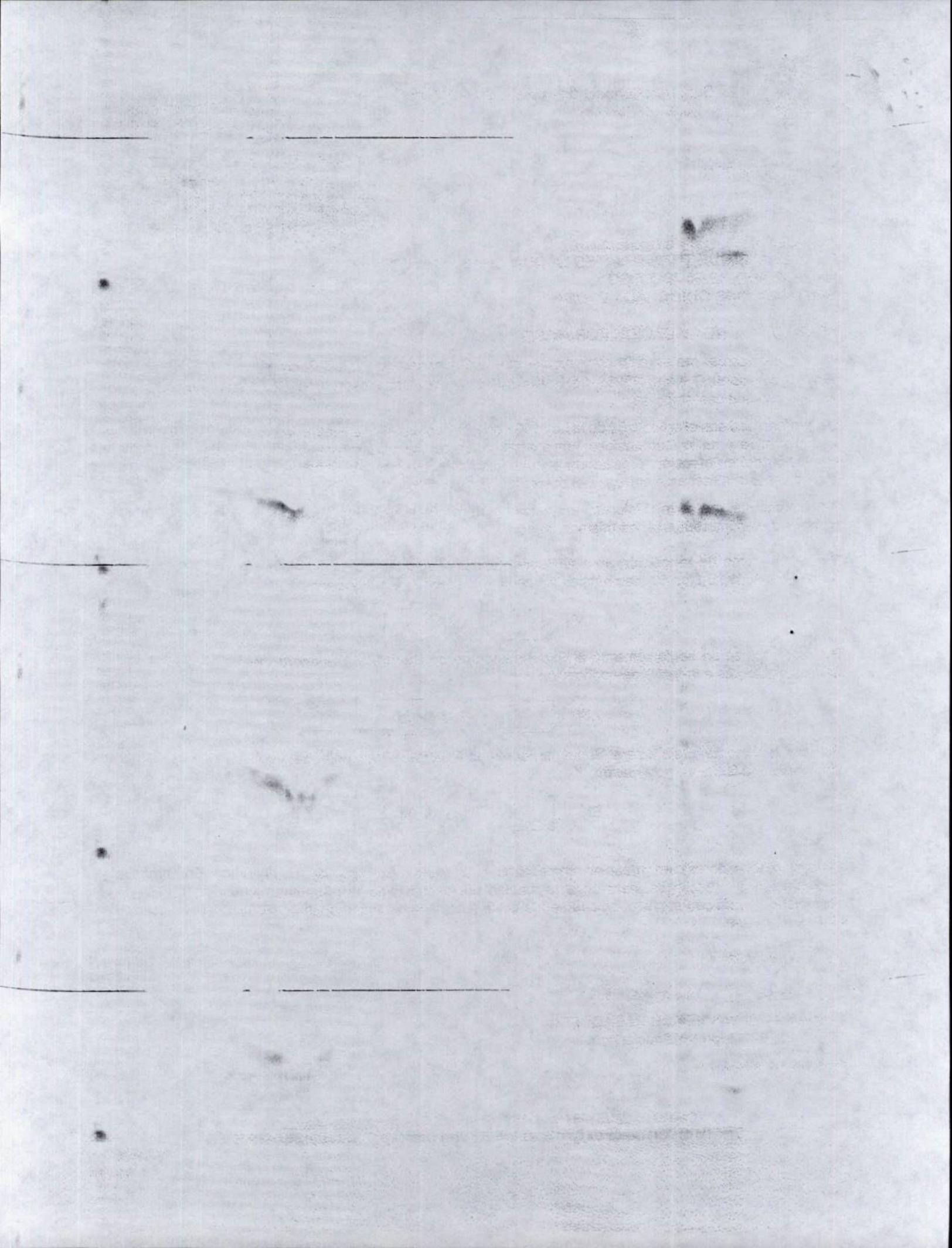
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

14 4 1 of 1 > > > Find | Next

Guía No. RN936238281CO

Fecha de Envío: 19/04/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 9631063

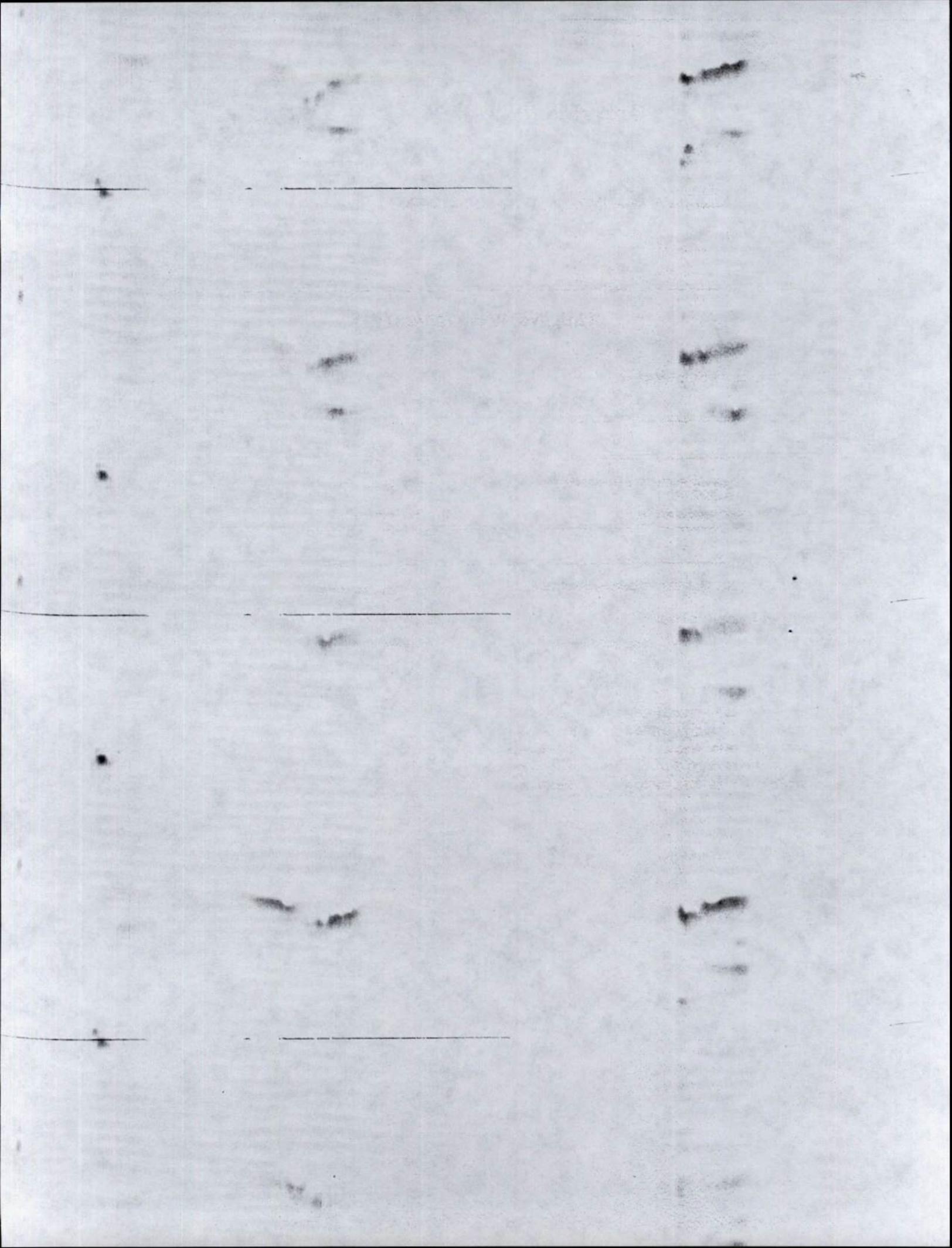
Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO Departamento: CAUCA
Dirección: CALLE 2 NRO. 12-70' 2DO PISO Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/04/2018 07:16 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/04/2018 09:58 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/04/2018 12:08 PM	PO.CALI	En proceso	
07/06/2018 10:59 AM	PO.CALI	Envío no entregado	
07/06/2018 11:47 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	





Entregando lo mejor de
Los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Admisión Admisión Internacional Digitalización Corrección Embarque-Guia Reimpresión Reimpresión Reporte

Inicio
 Oír el servicio de voz
 Menú de guía

Constancia por Pérdida de Documentos

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos Salir

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 7 mes 6 año 2018, a las 11:32 a. m. El(La) señor(a) **NACIONALES 472 SERVICIOS POSTALES** identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 9000629179, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Otro	PERDIDA DE ENVIO	NUMERO DE GUIA MLC068338917MH MLC07927210MH MLC07839973MH MLC07949758MH MLC07808786MH ML007747081MH RN922817073CO RN923428375CO RN923172096CO RN922078899CO RN921940184CO RN938238281CO RN929892241CO

La presente constancia se puede verificar en http://webpn.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 900062917922560603.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

IMPRESIÓN CONSTANCIA

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

929892241

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 89 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banno
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN971843667CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
LA CHIGUAGÜERA LTDA
Dirección: CALLE 2 No 12 70 2DO
PISO
Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO
Departamento: CAUCA
Código Postal: 191030203
Fecha Pre-Admisión:
28/06/2018 15:24:21
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 28/05/2011

42 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: 05 JUL 2018 C.C. No. 10.302.994 David Mosquera Observaciones:
Centro de Distribución: C.C. No. 10.302.994 David Mosquera		Centro de Distribución: 13 JUN 2018 C.C. No. 10.302.994	Observaciones: David Mosquera C.C. No. 10.302.994

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

